



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Radicación:* 2020 00700

Se rechaza la anterior demanda como quiera que la acción ejecutiva que se promueve es la de efectividad de la garantía real y, en el libelo se informa que la ubicación del bien inmueble hipotecado es en el municipio de Aguachica del Departamento de Cesar, por lo que conforme lo establece el numeral 7º del artículo 28 del Código General, **será competente de modo privativo** el juez del lugar donde está ubicado dicho bien, por lo que la competencia está asignada al Juez Promiscuo Municipal de Aguachica - Cesar<sup>1</sup>, razón por la que se dispone:

**Primero: Rechazar** la demanda por competencia territorial.

**Segundo.** En consecuencia, remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguachica - Cesar. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f431768ff0cf9aa15a587508b37a20655419549772c7f586416a63841c395599

Documento generado en 15/10/2020 10:58:19 a.m.

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civ. Auto AC 65162016 de 28 de septiembre de 2016.

<sup>2</sup> Decisión anotada en el estado No. 74 de 14 de octubre de 2020.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**